



El ambiente  
es de todos

Minambiente

OAJ-

Bogotá, D. C. Septiembre 07 de 2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
07/SEPTIEMBRE/2021 FOLIOS: 7 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES  
**AL CONTESTAR CITE: 1300-E2-027175**  
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: FRANCISCO BERNATE OCHOA

Doctor

**FRANCISCO BERNATE OCHOA**

Director - Grupo de Investigación "Carlos Lozano y Lozano"

Área de Derecho Penal

Facultad de Jurisprudencia

Universidad del Rosario

Correo electrónico: [francisco.bernate@urosario.edu.co](mailto:francisco.bernate@urosario.edu.co) o [fbernate@gmail.com](mailto:fbernate@gmail.com)

**Asunto** Respuesta al radicado E1-2021-27175. Tema: Ley 2111 de 2021 que modifica el Código Penal –disposiciones sobre los delitos contra el medio ambiente.

Cordial saludo doctor Bernate;

Por medio del presente, esta Oficina procede a brindar orientación sobre su petición, en los términos del Decreto-Ley 3570 de 2011 y ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021.

Manifiesta en su escrito que con la expedición de la Ley 2111<sup>1</sup> de 2021 y dado que casi la totalidad de las disposiciones penales son normas en blanco, que remiten a disposiciones administrativas, se hace necesario tener el panorama normativo completo en aras de hacer una investigación documental, de tipo descriptivo que dé a conocer esta nueva normativa en materia penal ambiental.

Es por lo anterior, que nos solicita se absuelvan unas peticiones sobre el asunto.

### Respuesta

Dentro del marco jurídico tenemos que la Carta Política de 1991 conocida como la Carta Ecológica buscó proteger y conservar los recursos naturales renovables y el medio ambiente, desde el artículo 8o señaló que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

---

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se sustituye el título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" del Código Penal y se modifica el Código de Procedimiento Penal".



Dentro de este marco constitucional encontramos las siguientes previsiones:

- *Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
- *Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*
- *Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

Ahora, debemos precisar que si bien en el territorio nacional, es permitido adelantar proyectos, obras y actividades y cuando se necesite acceder a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, estas actividades deben cumplir con el mandato constitucional del artículo 84, que consagra: “*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*”.

Para lo anterior, es relevante señalar que Decreto-Ley 2811<sup>2</sup> de 1974, prevé:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. “Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

---

<sup>2</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.



3. *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente”.*

Ahora bien, de manera específica el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece:” *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*”, es de tener en cuenta que a través de los decretos reglamentarios se regularon entre otros aspectos, los requisitos para acceder a los recursos naturales renovables y el medio ambiente, decretos que se están compilados en el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior se concluye que ese marco fundamental, se tiene que el Decreto-Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios compilados en el Decreto 1076 de 2015, señalan los modos de adquirir el derecho a usar los recursos renovables que puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, señalando los requisitos exigibles para el aprovechamiento o afectación de los mismos.

Posteriormente, tiene que la Ley 99 de 1993, entre otros aspectos regula en el Título VIII regula el tema de licencias ambientales, asunto que reglamenta el Decreto 1076 de 2015, que prevé los proyectos, obras o actividades sometidos a licencia ambiental y señalando los requisitos.

Concordante con lo anterior, se tiene que el marco general que regula los modos para acceder a los recursos naturales renovables y medio ambiente y la licencia ambiental, según sea el caso, se encuentra en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y normas complementarias.

Por lo tanto, cuando un proyecto, obra o actividad se delante de manera NO AUTORIZADA, es decir de manera irregular o desconociendo las obligaciones de dichas autorizaciones, se considera que están infringiendo la normatividad ambiental, que en materia ambiental está regulado por la Ley 1333 de 2009 y además se puede estar incurso en otras investigaciones administrativas, policial, penal, civil que sean del caso.

Una vez señalado de manera general el marco normativo del sector ambiental, se procede a señalar su petición y respuestas

*“1. ¿Cuál es la normatividad existente sobre el aprovechamiento lícito de los recursos naturales para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 328 del Código Penal?”.*

### Respuesta



Tal y como se señaló anteriormente, las normas que tratan sobre los modos de acceder lícitamente a los recursos naturales renovables, se encuentran dispuestas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y normas complementarias.

*“2. ¿Cuál es la normatividad existente sobre el tráfico de fauna para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 328A del Código Penal?”.*

#### Respuesta

Como se menciona en la respuesta anterior se debe acudir a las normas ambientales de carácter general, de manera especial se encuentra que en el Decreto 1076 de 2015 -Libro 2 -Régimen reglamentario del sector ambiente –Parte 2- Reglamentaciones- Título 2- Biodiversidad- Capítulo 2- se desarrollan las disposiciones relacionadas con “Fauna Silvestre”.

*“3. ¿Cuál es la normatividad existente sobre la caza ilegal para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 328B del Código Penal?”.*

#### Respuesta

Tal y como se menciona en la respuesta anterior, la caza se encuentra reglamentada en el Decreto 1076 de 2015 -Libro 2 -Régimen reglamentario del sector ambiente –Parte 2- Reglamentaciones- Título 2- Biodiversidad- Capítulo 2- en el tema de Fauna Silvestre, ya que en estas disposiciones se encuentra lo relacionado a la caza.

*“4. ¿Cuál es la normatividad existente sobre la pesca ilegal para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 328C del Código Penal? En este mismo delito, ¿Cuáles son los instrumentos, artes y métodos de pesca autorizados o las especificaciones técnicas permitidas por la autoridad competente? ¿Quién es la autoridad competente para estos efectos?”.*

#### Respuesta

En cuanto al tema de pesca ilegal es un asunto que conforme con el Decreto 4181 de 2011, compete conocer a la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP, siendo la entidad responsable del tema puede orientarle en los aspectos objeto de su petición.

*“ 5. ¿Cuál es la normatividad existente sobre el manejo ilícito de especies exóticas para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 329 del Código Penal?”.*

#### Respuesta



De manera especial se puede acudir a la Ley 99 de 1993, artículo 52 numeral 12 y al artículo 2.2.2.3.2.2 numeral 16 del Decreto 1076 de 2015 que tratan sobre la licencia ambiental y los proyectos, obras y actividades de especies foráneas.

*“6. ¿Cuál es la normatividad existente sobre la deforestación para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 330 del Código Penal?”*

#### Respuesta

De manera específica, se puede acudir al Decreto 1076 de 2015 -Libro 2 -Régimen reglamentario del sector ambiente –Parte 2- Reglamentaciones- Título 2- Biodiversidad- Capítulo 1- se desarrollan las disposiciones sobre “ Flora Silvestre”.

*“7. ¿Cuál es la normatividad existente sobre el manejo y uso de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 331 del Código Penal?”*

#### Respuesta

En el Decreto 1076 de 2015 -Libro 2 -Régimen reglamentario del sector ambiente –Parte 2- Reglamentaciones- Título 2- Biodiversidad, (Artículo 2.2.1.1.16.7) se prevé que se puede permitir el acceso a recursos genético para lo cual debe tenerse en cuenta la Decisión Andina 391 de 1996.

En cuanto a sustancias peligrosas, se precisa que el Decreto 1076 de 2015, señala en el artículo 2.2.2.3.2.3 que el almacenamiento de estas sustancias requiere licencia ambiental.

*“8 ¿Cuál es la normatividad existente sobre la explotación ilícita de yacimiento minero para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 332 del Código Penal?”*

#### Respuesta

En materia ambiental, se debe tener en cuenta que la explotación minera, requiere de licencia ambiental, conforme con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076<sup>3</sup> de 2015.

*“9 .¿Cuál es la normatividad existente sobre los daños en los recursos naturales para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 333 del Código Penal?”*

#### Respuesta

---

<sup>3</sup>Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 Decreto 1076 de 2015  
F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018



El concepto de daño se señala en el artículo 42 literal c) de la Ley 99 de 1993, “... Se entiende por *daño ambiental* el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes”.

*“10.¿Cuál es la normatividad existente sobre la contaminación ambiental para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 334 del Código Penal?”.*

#### Respuesta

De conformidad con el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se tiene:

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).”*

*“11¿Cuál es la normatividad existente sobre la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos para los efectos de complementar lo previsto en el artículo 335 del Código Penal?”.*

#### Respuesta

Se debe tener en cuenta que la norma ambiental permite la experimentación con especies para lo cual deben obtener licencia ambiental, conforme con el artículo 2.2.2.3.2.2 numeral 16 del Decreto 1076 de 2015.

*“12. ¿Qué norma establece cuáles son las áreas de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, resguardos o reservas indígenas, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico?”.*

#### Respuesta



El ambiente  
es de todos

Minambiente

En cuanto a reservas forestales, desde la Ley 2 de 1959, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Ley 1450 de 2011 se han determinado las reservas forestales, asimismo el Decreto-Ley 2811 de 1974 ha regulado el tema de parques naturales (Nacionales y Regionales) y con los ecosistemas de importancia ecológica, se tratan también en normas como la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1930 de 2018, áreas que se encuentran protegidas y encuentran desarrollo en el Decreto 1076 de 2015 como áreas de importancia ecológica.

En cuanto a los Resguardos o Reservas indígenas por ser un asunto que compete al Ministerio del Interior, la orientación sobre este aspecto corresponde brindarla a dicha Cartera Ministerial.

*“13. ¿Qué norma define cuáles son los ecosistemas naturales que hacen parte del sistema nacional o regional de áreas protegidas?”*

### Respuesta

Para lo anterior puede acudir al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.1. y siguientes que reglamentan los aspectos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Atentamente,

**SARA INÉS CERVANTES MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Lucía Pérez R. Asesora

Revisó Myriam Amparo Andrade –Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad.

Agosto-13-2021